

Sección 3.ª.—Anulación de derechos

La anulación de derechos se producirá cuando, en virtud de acuerdos administrativos, proceda cancelar total o parcialmente un derecho ya reconocido como consecuencia de alguna de las causas siguientes:

- a) Anulación de derechos pendientes de ingreso debiendo distinguirse entre otros:
 - Anulación de derechos por cancelación de liquidaciones
 - Anulación de derechos por insolvencias y otras causas
- b) Anulación de derechos ya ingresados que, en su caso, dará lugar a un expediente de devolución.
 - Anulación de derechos pendientes de ingreso.

La contabilización se realizará en base a los acuerdos de anulación de derechos que servirán a los expedientes de insolvencia, o a la baja de justificantes y generarán la anotación correspondiente en el Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.

- Anulación de derechos ya ingresados.

La contabilización de las anulaciones de derechos ya ingresados se trata conjuntamente con las devoluciones de ingresos en la sección 5.ª del presente Capítulo.

Sección 4.ª.—Recaudación de derechos

1.—Concepto.

En la ejecución del Presupuesto de Ingresos la recaudación supone la realización de los derechos liquidados a favor del Tesoro Público Regional y dará lugar a la entrada material o virtual de fondos en el mismo como consecuencia de la realización de ingresos presupuestarios.

2.—Aplicación contable de ingresos materiales.

Los ingresos que, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, hayan de efectuarse en las Cuentas Generales de la Comunidad Autónoma serán aplicados contablemente a los conceptos presupuestarios o extrapresupuestarios que correspondan. Si dicha aplicación no se conociera en el momento del ingreso, éstas quedarían transitoriamente aplicadas a cuentas extrapresupuestarias «pendientes de aplicación».

En base a los correspondientes justificantes, la Intervención General expedirá los oportunos mandamientos de ingreso mecanizados que serán dados por cobrados en el sistema a la vista del ingreso material, por el Servicio de Gestión de Cobros y Pagos de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas.

La aplicación contable definitiva de los ingresos realizados aplicados a cuentas extrapresupuestarias «pendientes de aplicación» se realizará por la Intervención General, en base a la información posteriormente obtenida, generándose mecanizadamente el correspondiente documento K de propuesta de pago junto a los oportunos mandamientos de ingreso, todos ellos en formalización (sin salida material de fondos) que serán definitivamente dados por pagados automáticamente por el Servicio de Gestión de Cobros y Pagos de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas a la vista de las mismas, sin necesidad de propuesta, moción o justificante adicional.

3.—Aplicación contable de ingresos virtuales.

Se refiere esta operación a la aplicación al Presupuesto de Ingresos de derechos recaudados sin que exista un movimiento material de fondos en los casos de:

- Retenciones directas practicadas por la Administración con ocasión de la realización de pagos.

- Compensación de deuda.

En ambos casos, se trata en definitiva de la aplicación al Presupuesto de Ingresos de descuentos habidos en la órdenes de pagos o compensación de deudas, contabilización que se producirá de forma automática en el momento en que dichas órdenes sean satisfechas. Los mandamientos de ingreso correspondientes se justificarán con copia de la respectiva orden de pago.

La contabilización del cobro de los mandamientos de ingreso producirá las anotaciones correspondientes en el Libro Diario de Ingresos y en el Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos.

Sección 5.ª.—Devolución de ingresos indebidos

1.—Los pagos por devolución de ingresos tienen por finalidad el reintegro al interesado de cantidades ingresadas indebidamente en el Tesoro Público Regional.

2.—La expedición por parte de la Intervención General del Documento K de devolución de ingresos emitido para ejecutar el acuerdo de devolución enviado por la dependencia correspondiente, generará una anulación de derechos en el concepto presupuestario que se acreditó en el momento de reconocerse el derecho que ahora se devuelve.

3.—La realización del pago, introducido en el sistema por el Servicio de Gestión de Cobros y Pagos de la Dirección General de Presupuestos y Finanzas, se reflejará con anotaciones en el Libro Diario de Pagos así como en el Libro General de Conceptos del Presupuesto de Ingresos, agrupación de presupuesto corriente, minorando la recaudación correspondiente.

Sección 6.ª.—Aplazamiento y fraccionamiento de derechos reconocidos

El aplazamiento o fraccionamiento de derechos reconocidos no producirá anotación contable en libros de contabilidad, controlándose su concesión, número de plazos, vencimiento, etc., mediante el sistema informático.

Sección 7.ª.—Procedimiento de apremio

Vencidos los plazos de ingreso en período voluntario sin que se hubiera satisfecho la correspondiente deuda, se iniciará el procedimiento de cobro en vía ejecutiva.

La iniciación del procedimiento de apremio no producirá ningún asiento en los libros de contabilidad, aunque el seguimiento y control de las certificaciones de descubierto correspondientes se efectuará mediante el sistema informático.

TITULO IV

ESTADOS A RENDIR

Como Estados Resumen de las operaciones contables realizadas del Presupuesto de Ingresos, la Intervención General rendirá mensualmente un «Estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos», independientemente de la «Cuenta General de la Comunidad Autónoma» y de la «Cuenta de gestión de tributos cedidos», a rendir anualmente a la Asamblea Regional y al Tribunal de Cuentas.

Murcia, 28 de diciembre de 1989.—El Consejero de Hacienda, Antonio Conesa Parra.